ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-54733**
Fecha: 30-04-2026 - 16:18
Folios: 1 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 1L8T0

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión del Formato de Justificación de Suspensión del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155166-2025 Lote 14 suscrito con CONSORCIO VIRREY SED.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED, y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el formato de justificación de suspensión del Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155166-2025, suscrito con CONSORCIO VIRREY SED, con el fin de formalizar la suspensión contractual por el término de doce (12) días calendario, contados a partir del 30 de abril de 2026 y hasta el 11 de mayo de 2026, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Suspensión y Formato de Justificación de Suspensión.

Elaboró Arq. Roberto Enrique Prins Zayas - Apoyo a la Supervisión - Contratista DCCEE- SED.

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Equipo Jurídico, Contratista DCCEE - SED
Katherin Velez Garcia - Abogada Contratista DCCEE-SED.

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 1 DE CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes abril del año 2026, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), quien se desempeña en el cargo de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en su calidad de Supervisor; **GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.280 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIRREY S.A.S.**, con NIT. 900.976.617-0, en su condición de contratista de obra y **CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.422.272 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de **INGENIERIA MÁSTER S.A.S.,** con NIT. 900.915.689-6, en su condición de contratista de interventoría, para suscribir el acta de suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas. - Lote 14.
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses.
FECHA DE INICIO:	**02-10-2025.**
FECHA TERMINACIÓN:	**01-05-2026.**
SUSPENSIÓN No. 1:	La presente corresponde a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025. A la fecha no se registran suspensiones, prórrogas a suspensiones ni reinicios anteriores. La suspensión se pacta por un término de doce (12) días calendario, comprendido entre el treinta (30) de abril de 2026 y el once (11) de mayo de 2026, inclusive, conforme a la solicitud presentada por el contratista de obra, el concepto favorable emitido por la interventoría y la justificación técnica y jurídica que soporta la medida.
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	**30-04-2026.**
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	**11-05-2026.**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO:	Teniendo en cuenta que la presente suspensión tiene fecha cierta de finalización, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el doce (12) de mayo de 2026, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, salvo que las condiciones que originaron la suspensión se superen con anterioridad o que resulte necesario ampliar el periodo de suspensión, caso en el cual deberá adelantarse el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido.
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	**I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA PARA LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8155166 DE 2025** Mediante comunicación con radicado No. OF-0065-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, identificada con el asunto *"Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025"*, el contratista de obra

puso en conocimiento de la interventoría la solicitud de suspensión temporal del referido contrato, en los siguientes términos:

"(…) En el desarrollo del contrato No. CO1.PCCNTR.8155166 suscrito entra la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Virrey Sed por medio del presente me permito solicitar la suspensión temporal de las actividades, por un periodo de 11 días calendario a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026.

Esta solicitud se fórmula con base en la solicitud de prórroga presentada por el consorcio virrey sed y de acuerdo con el tiempo establecido para la radicación, revisión y aprobación de la solicitud de prórroga no resulta suficiente frente a la fecha de terminación contractual prevista para el 1 de mayo de 2026. Por tal motivo, mientras se adelantan los trámites administrativos correspondientes por parte de la entidad competente, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución contractual.

Una vez se obtenga la aprobación correspondiente, se procederá con la reanudación inmediata de las actividades, informando oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante. (…)"

Frente al término solicitado, se precisa que, si bien el contratista de obra indicó un periodo de once (11) días calendario, el lapso comprendido entre el treinta (30) de abril de 2026 y el once (11) de mayo de 2026 corresponde a doce (12) días calendario, término que fue avalado por la interventoría y que se acoge para efectos de la presente justificación.

II. CONSIDERACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8155166 DE 2025

Mediante comunicación con consecutivo No. MASTERSED-L5-345-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, el contratista de interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra mediante comunicación No. OF-0065-2025 de la misma fecha, relacionada con el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025 – Lote 14. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de suspender temporalmente la ejecución contractual mientras se surten los trámites administrativos requeridos para la revisión, aprobación y legalización de la prórroga solicitada, como se indica a continuación:

"(…) En función a nuestras obligaciones contractuales, nos permitimos informar que el contratista de obra CONSORCIO VIRREY SED – LOTE 14 presentó a la interventoría, mediante el oficio OF-0065-2025 el 27 de abril 2026, la solicitud de suspensión N°1 del contrato de obra en atención a las siguientes causales:

1. *En pro de alcanzar la terminación del proyecto a feliz término y cumplir con el alcance de este, el contratista de obra solicita a esta interventoría y a la entidad una prórroga al contrato, para garantizar el desarrollo de estas actividades, sin que caduque el plazo contractual vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, para el trámite ante la DCCEE, se*

requiere de un tiempo adicional por parte de la entidad, para que sea legalizado el modificatorio del contrato de obra e interventoría, luego de aprobada la solicitud.

De acuerdo con lo anterior y una vez analizados los motivos de la solicitud de suspensión presentados por el contratista de obra, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. considera viable acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado que estos hechos escapan al control del contratista de obra y repercuten directamente en la programación de obra.

Por consiguiente, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. avala y solicita la suspensión del contrato de obra e interventoría por un plazo de doce (12) días calendario, con fecha de inicio el 30/04/2026 y terminando el 11/05/2026, pudiendo reiniciarse antes de este tiempo si las causales de la suspensión son superadas. (…)"

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de obra y en el concepto favorable emitido por la interventoría, así como en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución.

Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de

	fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. OF-0065-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, el contratista de obra solicitó la suspensión temporal del contrato, solicitud que fue avalada por la interventoría mediante comunicación No. MASTERSED-L5-345-2025 de la misma fecha. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica y técnica del contrato mientras se surte el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra y conceptuada favorablemente por la interventoría. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista y avalado por la interventoría, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para adelantar, antes de la fecha de terminación prevista, las etapas de radicación, revisión, aprobación y legalización del modificatorio requerido. Por lo anterior, la suspensión temporal permite evitar el vencimiento del plazo contractual sin que previamente se haya definido formalmente la prórroga solicitada, garantiza que cualquier ampliación del término se tramite conforme a los procedimientos

	aplicables y salvaguarda la ejecución ordenada del contrato, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025, por un término de doce (12) días calendario, comprendido entre el treinta (30) de abril de 2026 y el once (11) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el reinicio automático del contrato el doce (12) de mayo de 2026, salvo que existan condiciones que permitan su reanudación anticipada. Una vez verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, se constató que estas se encuentran vigentes a la fecha. No obstante, el contratista deberá mantenerlas actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual solicitada, deberá adelantar la actualización de los amparos correspondientes conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a actuaciones administrativas necesarias para la revisión, aprobación y legalización del modificatorio contractual relacionado con la prórroga solicitada, sin que ello implique la configuración de nuevos riesgos, la modificación de su asignación o la necesidad de aplicar tratamientos distintos a los previstos inicialmente. Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma,

	mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías del contrato y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones asociadas a la suspensión, y deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Contratista de Obra
Contrato No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025
CONSORCIO VIRREY S.A.S.
NIT. 900.976.617-0
Rep. Legal GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRÁN
C.C. 79.787.250 de Bogotá D.C.

Contratista de Interventoría
Contrato No. CO1.PCCNTR.8168833 DE 2025
INGENIERIA MÁSTER S.A.S.
NIT. 900.915.689-6
Rep. Legal CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ
C.C. 52.422.272 de Bogotá D.C

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 DE 2025
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 DE 2025.
ROBERTO ENRIQUE PRINS ZAYAS
C.C. 10.47.374.067 de Cartagena.

Elaboró: Katherin Velez Garcia – Abogada DCCEE - SED. KVG
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.8155166 de 2025
Objeto	Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas. - Lote 14.
Fecha de suscripción	9 de septiembre de 2025
Valor del contrato / convenio	El valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2.267.991.539,00)** Incluido AIU
Plazo inicial	Siete (7) meses
Contratista / Aliado	**CONSORCIO VIRREY S.A.S**
Supervisor del contrato	**ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO** Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos. **INGENIERIA MÁSTER S.A.S.** Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA PARA LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8155166 DE 2025

Mediante comunicación con radicado No. OF-0065-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, identificada con el asunto *"Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025"*, el contratista de obra puso en conocimiento de la interventoría la solicitud de suspensión temporal del referido contrato, en los siguientes términos:

"(…) En el desarrollo del contrato No. CO1.PCCNTR.8155166 suscrito entra la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Virrey Sed por medio del presente me permito solicitar la suspensión temporal de las actividades, por un periodo de 11 días calendario a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026.

Esta solicitud se fórmula con base en la solicitud de prórroga presentada por el consorcio virrey sed y de acuerdo con el tiempo establecido para la radicación, revisión y aprobación de la solicitud de prórroga no resulta suficiente frente a la fecha de terminación contractual prevista para el 1 de mayo de 2026. Por tal motivo, mientras se adelantan los trámites administrativos correspondientes por parte de la entidad competente, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución contractual.

Una vez se obtenga la aprobación correspondiente, se procederá con la reanudación inmediata de las actividades, informando oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante. (…)"

Frente al término solicitado, se precisa que, si bien el contratista de obra indicó un periodo de once (11) días calendario, el lapso comprendido entre el treinta (30) de abril de 2026 y el once (11) de mayo de 2026 corresponde a doce (12) días calendario, término que fue avalado por la interventoría y que se acoge para efectos de la presente justificación.

II. CONSIDERACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8155166 DE 2025

Mediante comunicación con consecutivo No. MASTERSED-L5-345-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, el contratista de interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra mediante comunicación No. OF-0065-2025 de la misma fecha, relacionada con el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025 – Lote 14. Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de suspender

temporalmente la ejecución contractual mientras se surten los trámites administrativos requeridos para la revisión, aprobación y legalización de la prórroga solicitada, como se indica a continuación:

"(…) En función a nuestras obligaciones contractuales, nos permitimos informar que el contratista de obra CONSORCIO VIRREY SED – LOTE 14 presentó a la interventoría, mediante el oficio OF-0065-2025 el 27 de abril 2026, la solicitud de suspensión N°1 del contrato de obra en atención a las siguientes causales:

1. *En pro de alcanzar la terminación del proyecto a feliz término y cumplir con el alcance de este, el contratista de obra solicita a esta interventoría y a la entidad una prórroga al contrato, para garantizar el desarrollo de estas actividades, sin que caduque el plazo contractual vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, para el trámite ante la DCCEE, se requiere de un tiempo adicional por parte de la entidad, para que sea legalizado el modificatorio del contrato de obra e interventoría, luego de aprobada la solicitud.*

De acuerdo con lo anterior y una vez analizados los motivos de la solicitud de suspensión presentados por el contratista de obra, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. considera viable acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado que estos hechos escapan al control del contratista de obra y repercuten directamente en la programación de obra.

Por consiguiente, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. avala y solicita la suspensión del contrato de obra e interventoría por un plazo de doce (12) días calendario, con fecha de inicio el 30/04/2026 y terminando el 11/05/2026, pudiendo reiniciarse antes de este tiempo si las causales de la suspensión son superadas. (…)"

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de obra y en el concepto favorable emitido por la interventoría, así como en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución.

Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato.

En el presente caso, mediante comunicación No. OF-0065-2025 del veintisiete (27) de abril de 2026, el contratista de obra solicitó la suspensión temporal del contrato, solicitud que fue avalada por la interventoría mediante comunicación No. MASTERSED-L5-345-2025 de la misma fecha. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica y técnica del contrato mientras se surte el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra y conceptuada favorablemente por la interventoría.

En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista y avalado por la interventoría, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para adelantar, antes de la fecha de terminación prevista, las etapas de radicación, revisión, aprobación y legalización del modificatorio requerido. Por lo anterior, la suspensión temporal permite evitar el vencimiento del plazo contractual sin que previamente se haya definido formalmente la prórroga solicitada, garantiza que cualquier ampliación del término se tramite conforme a los procedimientos aplicables y salvaguarda la ejecución ordenada del contrato, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual.

Así las cosas, se requiere efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155166 de 2025, por un término de doce (12) días calendario, comprendido entre el treinta (30) de abril de 2026 y el once (11) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el reinicio automático del contrato el doce (12) de mayo de 2026, salvo que existan condiciones que permitan su reanudación anticipada.

Una vez verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, se constató que estas se encuentran vigentes a la fecha. No obstante, el contratista deberá mantenerlas actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual solicitada, deberá adelantar la actualización de los amparos correspondientes conforme a la nueva fecha de terminación.

Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a actuaciones administrativas necesarias para la revisión, aprobación y legalización del modificatorio contractual relacionado con la prórroga solicitada, sin que ello implique la configuración de nuevos riesgos, la modificación de su asignación o la necesidad de aplicar tratamientos distintos a los previstos inicialmente.

Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto.

Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN
de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

3. Fecha de inicio de la suspensión	4. Reanudación prevista
30 de abril de 2026	12 de mayo de 2026

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833.

ROBERTO ENRIQUE PRINS ZAYAS
Apoyo a la supervisión Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155166.

Elaboró: Roberto Enrique Prins Zayas – Contratista DCCEE - SED
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE - SED
Katherin Velez Garcia – Abogada DCCEE - SED.

CONSORCIO
VIRREY SED

Bogotá, 27 de abril de 2026

OF-0065-2025

Señores
INGENIERÍA MASTER SAS
Atn. Claudia del Pilar Suárez
Carrera 57 # 99ª- 65 OF 1110
Barranquilla

REFERENCIA: Contrato número CO1.PCCNTR.8155166 suscrito entre el CONSORCIO VIRREY SED y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR 8155166/2025.

Objeto: ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS.

Cordial saludo,

En el desarrollo del contrato No. CO1.PCCNTR suscrito entra la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Virrey Sed por medio del presente me permito solicitar la suspensión temporal de las actividades, por un periodo de 11 días calendario a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026.

Esta solicitud se fórmula con base en la solicitud de prórroga presentada por el consorcio virrey sed y de acuerdo con el tiempo establecido para la radicación, revisión y aprobación de la solicitud de prórroga no resulta suficiente frente a la fecha de terminación contractual prevista para el 1 de mayo de 2026. Por tal motivo, mientras se adelantan los trámites administrativos correspondientes por parte de la entidad competente, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución contractual.

Una vez se obtenga la aprobación correspondiente, se procederá con la reanudación inmediata de las actividades, informando oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante.

Cordialmente,

ARQ. JOHNNY BELTRÁN
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO VIRREY SED

MASTERSED-L5-345-2025

Bogotá D.C., 27 de abril de 2026

Señores
ARQ. JORGE ALBERTO MORENO ALDANA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
LIDER DE MEJORAMIENTOS
Avenida el Dorado N° 66-63
Bogotá D.C.

OBJETO: **CONTRATO CO1.PCCNTR.8168833 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS. LOTE No. 5"**

ASUNTO: VIABILIDAD A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N°1 AL CONTRATO DE CO1.PCCNTR.8155166-25 – LOTE 14

Cordial Saludo,

En función a nuestras obligaciones contractuales, nos permitimos informar que el contratista de obra CONSORCIO VIRREY SED – LOTE 14 presentó a la interventoría, mediante el oficio OF-0065-2025 el 27 de abril 2026, la solicitud de suspensión N°1 del contrato de obra en atención a las siguientes causales:

1. En pro de alcanzar la terminación del proyecto a feliz término y cumplir con el alcance de este, el contratista de obra solicita a esta interventoría y a la entidad una prórroga al contrato, para garantizar el desarrollo de estas actividades, sin que caduque el plazo contractual vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, para el trámite ante la DCCEE, se requiere de un tiempo adicional por parte de la entidad, para que sea legalizado el modificatorio del contrato de obra e interventoría, luego de aprobada la solicitud.

De acuerdo con lo anterior y una vez analizados los motivos de la solicitud de suspensión presentados por el contratista de obra, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. considera viable acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado que estos hechos escapan al control del contratista de obra y repercuten directamente en la programación de obra.

Por consiguiente, INGENIERIA MÁSTER S.A.S. avala y solicita la suspensión del contrato de obra e interventoría por un plazo de doce (12) días calendario, con fecha de inicio el 30/04/2026 y terminando el 11/05/2026, pudiendo reiniciarse antes de este tiempo si las causales de la suspensión son superadas.

Agradecemos la atención al presente, nos suscribimos de usted,

Cordialmente

CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ
Representante legal
INGENIERIA MÁSTER S.A.S.

Copia: Apoyo a la Supervisión DCCEE-SED – Arq. Roberto Prins